



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°67-2024-GRA/CS-1-Primera Convocatoria

En la ciudad de Huaraz, en el auditorium central del Gobierno Regional de Ancash, siendo las 9:00 a.m. del día 16 de junio del 2025, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante **FORMATO N°04** de fecha 30 de mayo del 2025, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°67-2025-GRA/CS-1- Primera Convocatoria** cuyo objetivo de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE PISCOBAMBA DEL DISTRITO DE PISCOBAMBA - PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2570094**, A fin de dar continuidad al procedimiento de selección:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| • CESAR JOSUE MORENO TOLEDO | Presidente Titular |
| • JHON TONY GARCIA LUCERO | Primer Miembro Suplente |
| • JHOHAN STEFANY VILLEGAS MORALES | Segundo Miembro Suplente |

Sobre el particular, el presidente del Colegiado da inicio a la sesión, dando cuenta de los siguientes antecedentes:

- Con fecha **30 de diciembre de 2024**, se publicó en el portal del SEACE el otorgamiento de la Buena Pro al señor **Juan Daniel Maguiña Roca**, por un monto de **S/ 276,000.00 (Doscientos setenta y seis mil con 00/100 soles)**, incluidos los tributos de ley y cualquier otro concepto aplicable que incida sobre el valor ofertado.
- Con fecha **10 de enero de 2025**, se registró en el Sistema Electrónico del OSCE (SEACE) el **consentimiento de la Buena Pro**.
- Mediante **Carta N°0010-2025-DMR**, de fecha **21 de enero de 2025**, el postor **Juan Daniel Maguiña Roca** presentó la documentación correspondiente para la suscripción del contrato. Dichos documentos fueron evaluados y posteriormente observados por la Subgerencia de Abastecimientos, debido a **inconsistencias e incongruencias** en la documentación del **personal clave** y en la **estructura de costos**. Esta última fue revisada por la Subgerencia de Estudios de Inversiones.
- Las observaciones fueron absueltas mediante **Carta N°015-2025-DMP**, de fecha **29 de enero de 2025**. Sin embargo, la **Subgerencia de Estudios de Inversiones**, mediante **Informe N°277-2025-GRAGRI/SGEI**, indicó que en el detalle de precios unitarios de la oferta económica **debieron corregirse: los costos parciales de cada servicio**, considerando la cantidad, porcentaje de participación, tiempo y costo unitario.
- En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y contando con los informes técnico y legal correspondientes, con fecha **06 de mayo de 2025**, la Gerencia General Regional, mediante **Memorándum N°649-2025-GRA/GGR**, remite la **Resolución Gerencial General Regional N°263-2025-GRA/GGR**, de fecha **29 de abril de 2025**, que **declara la pérdida automática de la Buena Pro otorgada al postor Juan Daniel Maguiña Roca, identificado con RUC N°10074252201, respecto del procedimiento de selección al que se refiere la presente acta.**

Al respecto, en concordancia con lo señalado, deberá considerarse lo dispuesto en el Reglamento respecto a los procedimientos aplicables ante la eventual pérdida de la buena pro.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.5. Cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a consultoría en general o consultoría de obras, el órgano encargado de las contrataciones considera a los primeros cuatro (4) postores, a fin de requerir en orden de prelación la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto en el numeral 141.1.

Del análisis efectuado al Acta de Admisión, Calificación y Evaluación, se verifica que no existen otras ofertas declaradas calificadas en el marco del procedimiento de selección, razón por la cual no se cuenta con postores adicionales en el orden de prelación.

Seguidamente, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 141.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: "141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

En ese contexto, conforme a lo establecido en el numeral 141.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: "141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección," corresponde señalar que resulta imposible ejecutar las acciones indicadas, toda vez que no existen otras ofertas válidas en el orden de prelación, debido a que la única oferta válida ha perdido automáticamente la buena pro y las demás propuestas fueron descalificadas.

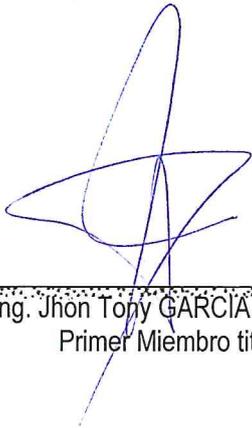
Finalmente, Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, el cual señala: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)" se concluye que, habiéndose producido la pérdida automática de la buena pro, y estando descalificadas las demás ofertas conforme se consigna en el acta antes mencionada, no subsiste ninguna oferta válida en el procedimiento. En consecuencia, corresponde declarar el presente procedimiento de selección como desierto.

Finalmente, en aplicación del artículo 65 del citado Reglamento, el cual establece:

"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)" por lo que se concluye que; habiéndose producido la pérdida automática de la buena pro y estando descalificadas las demás ofertas, tal como se menciona, no subsiste ninguna oferta válida en el procedimiento, en consecuencia, corresponde declarar desierto el presente procedimiento de selección.



Ing. Cesar Josué MORENO-TOLEDO
Presidente de comité



Ing. Jhon Topy GARCÍA LUCERO
Primer Miembro titular



Dr. Jhohan S. VILLEGAS MORALES
Segundo Miembro titular